CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. BCO-101 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LOS SEÑORES MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL

Entre los suscritos: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667 de Bogotá, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257 y **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** El 16 de julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Ltda. MINERCOL LTDA. suscribió el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, con los señores **HELIA DEL CARMEN MOJICA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, con el objeto de realizar un proyecto de explotación de **CARBÓN**, en un área ubicada en la vereda Los Tunjos, jurisdicción del municipio de **SATIVASUR**, departamento de **BOYACÁ** con una duración del contrato de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional esto fue el 25 de enero de 2002, **(ii)** Por medio de Resolución No. GTRN-044 del 27 de enero de 2010, se declara perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones contraídas en el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, efectuada por la señora **HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJÍA** a favor de la empresa **INGENIERÍA DE MINAS LTDA. –INGEDEMIN LTDA**. Anotación inscrita el día 08 de abril de 2010 en el Registro Minero Nacional **(iii)** Mediante Resolución No. 003264 del 28 de junio de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve prorrogar por el termino de diez (10) años contados a partir del 25 de enero de 2012, el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101. Decisión confirmada mediante Resolución No. 004376 del 07 de octubre de 2013. Anotación inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 05 de diciembre de 2013 **(iv)** A través de Resolución No. 004376 del 07 de octubre de 2013, se resuelve declarar perfeccionado la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA** dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **BCO-101** a

favor del señor **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJA**L en un noventa por ciento (90%) y el señor **MELITON SEVERO ARISMENDI PÉREZ** en un diez por ciento (10%). Anotación inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 05 de diciembre de 2013. **(v)** Mediante Resolución No. 002580 del 24 de noviembre de 2017, se dispuso aceptar la renuncia de la empresa **INGENIERÍA DE MINAS LTDA. – INGEDEMIN LTDA**. presentada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **BCO-101**. En consecuencia, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir a la empresa **INGENIERÍA DE MINAS LTDA. – INGEDEMIN LTDA** del Registro Minero Nacional, acto inscrito el día 03 de abril de 2018. Igualmente en el citado acto administrativo se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, señor MELINTO SEVERO ARISMENDI PÉREZ por el de **MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ**. Acto que quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de septiembre de 2018.**vi)** Mediante radicado No. 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017, el cotitular **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL,** allegó solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la 1753 del 09 de junio de 2015, reglamentado por la Resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016. **(vii)** A través de Auto PARN No. 1441 del 08 de octubre de 2018, la autoridad minera requirió a los titulares del Contrato en Virtud de aporte No. **BCO-101**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, manifestaran su voluntad de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la 1753 del 09 de junio de 2015 **(viii)** El 17 de diciembre de 2018 con radicado número 20189030464812, el señor **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL** allega respuesta al AUTO PARN No. 1441 del 08 de octubre de 2018, manifestando que desea continuar con la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia del artículo 53 de la 1753 del 09 de junio de 2015 y entregando el PTO. **(ix)** Mediante Auto PARN No. 1039 del 16 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, se dispuso APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, para el mineral **CARBÓN**, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 488 del 25 de abril de 2022. Con los siguientes parámetros técnicos: Mineral a explotar: Carbón; Área del Proyecto: 68 hectáreas y 7.841 metros cuadrados; Sistema de Explotación: Subterráneo; Vida útil: 13 años y evaluación costo-beneficio La evaluación se hace teniendo en cuenta la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en la cual se establecen los factores para la evaluación costo-beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto, con base en la información

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999
MIS4 P 005 1-040/V1
FECHA DE VIGENCIA: 15/OCT/2021

presentada en el PTO aprobado, por su parte, frente a la estimación de los recursos y reservas de acuerdo a la información aportada en los documentos técnicos que conforman el PTO, se calculan Reservas Probadas de Carbón de 221.716, para una vida útil de 13 años de acuerdo con la evaluación del costo- beneficio, se determina que el proyecto es viable toda vez que el valor presente neto es positivo.**(x)** El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: *"Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator"* como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado *"Origen Nacional"*, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (…) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. **(xi)** Seguidamente, a través del Auto No. AUTO PARN No. 09361 del 12 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 123 del 13 de agosto de 2024, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1251 del 05 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Nobsa, declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero BCO-101 de acuerdo con la nueva normativa del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA, transformada al sistema de cuadricula minera y con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS. **(xii)** El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 16 de agosto de 2024, elaboró Concepto Técnico en el cual determinó lo siguiente: *"(…) 3.3 De acuerdo a la información generada el 16 de agosto de 2024 por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en virtud de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición total con el Contrato en Virtud de Aporte No. 006-85M, otorgado para minerales de hierro, roca o piedra caliza, mediante el trámite de minería concurrente. (…)"* **(xiii)** Mediante la Resolución No. **VCT-0957 del 07 de noviembre de 2024**, la Agencia Nacional de Mineria, resolvió: "***Artículo 1.-***

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. BCO-101 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LOS SEÑORES MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL

RECHAZAR *la solicitud de prórroga presentada a través del radicado No. 20211001596762 de 13 de diciembre de 2021, por los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ en su calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (…)"* **(xiv)** Por su parte verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y el Registro Nacional de Medidas Correctivas, se estableció que, para el 23 de diciembre de 2024, los señores **MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257 y **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados No. 260279747, 260281506 (Procuraduría), 9395257241223154439 y 13460189241223154522 (Contraloría), Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 23 de diciembre de 2024 (Policía Nacional) y no se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según los Códigos de validación Nos. 107111902 y 107111984 del 23 de diciembre 2024, así como, consultado los números de identificación de los titulares a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre el título, ni se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que les corresponde a los titulares dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101. Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 23 de diciembre de 2024 se constató que el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101 no presenta anotaciones ni medidas cautelares vigentes. **(xv)** Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que *"Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (…) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal."*, por lo anterior mediante Concepto Técnico PARN No. 1251 del 05 de agosto de 2024 y auto PARN No. AUTO PARN No. 09361 del 12 de agosto de 2024, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. **(xvi)** Que el

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999
MIS4-P-005-F-040/V1
FECHA DE VIGENCIA: 15/OCT./2024

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON No. BCO-101 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LOS SEÑORES MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL

Parágrafo 1°, del artículo 53, de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015 dispone: *"(…)* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación (…)".* **(xvii)** El Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 señala: *"Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación Costo-Beneficio. En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derechos de preferencia de títulos mineros, la evaluación de costo-beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros: 1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del minera. Para lo cual, la Autoridad Minera nacional establecerá parámetros de evaluación. 2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y Condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías. 3. La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto."* **(xviii)** Igualmente, el artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, establece: "*a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con las obligaciones que se deriven del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener (…) b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.*" **(xix)**. Que por su parte el artículo 3°, de la Resolución No. 41265 de 27 de diciembre de 2016, normativa que establece los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia preceptúa: *"(…) ARTÍCULO 3o. CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA. El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2o de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de*

explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior (...)". Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA**. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**. - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	SATIVASUR (Código Divipola: 15723)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (Código Divipola: 15)
VEREDAS	CALDERA, TUNJOS
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	68,8452 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,05850	-72,70677
2	6,05780	-72,70185
3	6,05715	-72,70064
4	6,04674	-72,70313
5	6,04675	-72,70680
1	6,05850	-72,70677

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título **BCO-101**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercador Origen Nacional. El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del

municipio de **SATIVASUR**, departamento de **BOYACÁ,** comprende una extensión superficiaria total de **68,8452 HECTÁREAS,** distribuida en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA**. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TRECE (13) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según los Recursos y Reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras y el planeamiento minero aprobado y según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de **EXPLOTACIÓN**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo

establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. -** Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental. **PARÁGRAFO**. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA**. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental,

si a ello hubiere lugar. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio

de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.12. EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados del mismo y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser congruente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.13.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.14.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.15.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **BCO-101**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA**. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA**. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin

perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. Así como en los que daba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA**. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a**) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b**) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En

este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO**. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2.** Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO**: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y

control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de

conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a**) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b**) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE,** de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Intereses Moratorios

Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Plan de Gestión Social aprobado.

Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de **EL CONCESIONARIO.**
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de **EL CONCESIONARIO.**
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **BCO-101**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. BCO-101 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LOS SEÑORES MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL

- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 13 ENE 2025

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

EL CONCESIONARIO

MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ
CC. 9.395.257

JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL
C.C. 13.460.189

Elaboró: María del Pilar Ramírez- Abogada GEMTM
Elder Alfonso Jiménez Garrido –Ingeniero de Minas

Revisó: Juan Carlos Vargas Losada- Ing GCRM JUAN CARLOS VARGAS L.
Yahelis Andrea Herrera Barrios/Abogada GEMTM

VoBo: Aura Vargas Cendales / Abogada Asesora VCT
VoBo: Leidy Johana Luna / Asesora VCT

Aprobó Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM

MIS4 P 005 F 040/V 1
FECHA DE VIGENCIA: 15/OCT /2024